

ACUERDO por el que se establecen las normas de operación del registro de servidores públicos sancionados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XVII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones III y V, 3 fracción III, 24 y 40 párrafos primero, cuarto y quinto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 6 fracción I, 38 fracción VII y 44 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus propósitos fundamentales, formar un gobierno que sea capaz de simplificar sus procedimientos de trabajo, mediante la utilización de avanzados sistemas administrativos y tecnológicos, con la finalidad de evitar dispendios, elevar su eficiencia y abatir los niveles de corrupción en el país.

Que el Registro de Servidores Públicos Sancionados es un instrumento mediante el cual se recaban, integran, inscriben y publicitan los datos de las sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública, con lo que se evita se contraten o nombren a servidores públicos que se encuentren inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, mismos datos que podrán tomarse en consideración a efecto de determinar, al momento de resolver el procedimiento disciplinario, la reincidencia que, en su caso, haya incurrido algún servidor público en el incumplimiento de sus obligaciones.

Que resulta conveniente aprovechar los beneficios que otorga el uso de medios remotos de comunicación electrónica para generar las cédulas de información relativas a los datos de las sanciones que se impongan a los servidores públicos, así como las correspondientes al seguimiento y verificación de los medios de impugnación que hayan hecho valer los sujetos afectados y que refleje la situación jurídica actualizada que guardan las sanciones. De esta forma, la información se almacenará en una base de datos bajo el resguardo de esta dependencia, lo cual permitirá corroborar la efectiva imposición de las sanciones y generar las constancias de inhabilitación, así como las de no existencia de sanciones.

Que en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Registro podrá ser objeto de consulta por el público en general; lo que de manera coordinada con las acciones antes descritas, conlleva a la conformación de un registro confiable, oportuno y veraz, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE OPERACION DEL REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, para la integración, operación y actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como las áreas de las propias dependencias y entidades y de la Procuraduría General de la República, responsables de la administración de los recursos humanos, para la consulta y la obtención de las constancias de no inhabilitación y antecedentes de sanciones a servidores públicos.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Certificado digital:** el medio de identificación electrónica del servidor público que le permite generar su firma electrónica, en sustitución de su firma autógrafa y que se obtiene en los términos del Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de abril de 2002;

- II. **Contralorías:** Los órganos internos de control en la Presidencia de la República, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República;
- III. **Dirección General:** La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. **Registro:** El Registro de Servidores Públicos Sancionados, y
- V. **Sistema Electrónico:** El sistema electrónico desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, el cual operará mediante la aplicación de programas informáticos que se ofrecen en la página de Internet: www.rspgs.gob.mx y que permitirá la captura, actualización, transmisión, recepción y consulta de la información que integre la base de datos del Registro.

TERCERA.- El Registro constituye el medio de acopio, inscripción y difusión de las sanciones administrativas que la Secretaría de la Función Pública imponga conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de la situación jurídica que dichas sanciones guardan con motivo de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes en los medios de impugnación que hagan valer los servidores públicos afectados.

Al tener el citado Registro el carácter de público, podrá acceder a su información cualquier interesado mediante la consulta del Sistema Electrónico.

La operación integral del Registro corresponderá a la Dirección General.

CUARTA.- La información que integre la base de datos del Registro, se recabará por las Contralorías a través del Sistema Electrónico, para lo cual sus titulares deberán proponer por escrito ante la Dirección General hasta tres servidores públicos que cuenten con certificado digital vigente, quienes serán los únicos responsables de la captura y el envío oportuno de las Cédulas de Inscripción de Sanciones y de Medios de Impugnación que proporciona el Sistema Electrónico.

En el escrito aludido en el párrafo que antecede, se proporcionarán el nombre, cargo, dependencia o entidad en la que prestan sus servicios, unidad de adscripción, Registro Federal de Contribuyentes y dirección de correo electrónico de los servidores públicos propuestos, quienes serán autorizados por la Dirección General para capturar y enviar la información al Sistema Electrónico, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción del escrito.

QUINTA.- La captura y el envío al Registro de la Cédula de Inscripción de Sanciones se hará una vez concluido el procedimiento disciplinario, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación al afectado, de la resolución que imponga la sanción correspondiente.

La Cédula de Inscripción que ofrezca el Sistema Electrónico contendrá, al menos, los datos siguientes: **a)** El nombre, puesto, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave incluida y dependencia o entidad de adscripción del servidor público sancionado; **b)** Datos de la resolución y de la autoridad que la emite; **c)** Datos de la sanción impuesta, periodo de ejecución en el caso de suspensión o inhabilitación con la precisión de la fecha de inicio y terminación, y monto tratándose de la de carácter económico; **d)** Origen, causa y descripción sucinta de la irregularidad que propició la sanción, y **e)** Nombre del servidor público responsable de la captura y envío de la Cédula.

La Cédula de Medios de Impugnación se capturará y enviará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la interposición del medio impugnativo de que se trate y, en idéntico plazo, cuando causen estado las resoluciones que se dicten en los recursos de revocación, juicios de nulidad, recursos de revisión o juicios de amparo. En igual término, se deberán capturar en dichas Cédulas y enviar al Registro, las interlocutorias que concedan la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida.

En el Sistema Electrónico, la Cédula de Medios de Impugnación, contendrá al menos lo siguiente: **a)** El nombre y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave incluida del servidor público sancionado; **b)** Datos de la resolución impugnada; **c)** Datos del medio impugnación hecho valer por el servidor público; **d)** Datos de la resolución que pone fin al medio de impugnación con la descripción de sus puntos resolutivos y el sentido en que se resuelve; **e)** Nombre del servidor público responsable de la captura y envío de la Cédula, y **f)** Un apartado en la parte superior de la Cédula que precise si la sanción se mantiene subsistente o si se ha cancelado su inscripción.

La Dirección General al recibir las Cédulas de Inscripción de Sanciones y de Medios de Impugnación en el Sistema Electrónico emitirá un acuse de recibo por la misma vía, con el que se acreditará la fecha y hora de recepción, así como la autoría y autenticidad de la información remitida.

SEXTA.- Las Contralorías y las áreas responsables de la administración de los recursos humanos en la Presidencia de la República, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, deberán obtener la constancia de no inhabilitación de quienes pretendan ingresar al servicio público, a través del Sistema Electrónico. Para tal efecto, los titulares de esas unidades administrativas propondrán por escrito ante la Dirección General hasta tres servidores públicos que cuenten con certificado digital vigente, quienes serán los únicos responsables de obtener este tipo de constancias. Las constancias que emita el Sistema Electrónico tendrán validez para los efectos del ingreso al servicio público, por lo que no será necesario requerir este documento a los aspirantes.

En el escrito mencionado en el párrafo anterior, se proporcionará el nombre, cargo, dependencia o entidad en la que prestan sus servicios, unidad de adscripción, Registro Federal de Contribuyentes y dirección de correo electrónico de los servidores públicos propuestos, quienes serán autorizados por la Dirección General para obtener del Sistema Electrónico este tipo de constancias, dentro de los cinco hábiles contados a partir de la recepción del escrito.

Los servidores públicos autorizados en los términos del párrafo anterior, también podrán obtener a través del Sistema Electrónico constancias de no existencia de sanciones.

SEPTIMA.- Cualquier interesado podrá obtener las constancias de no inhabilitación y de no existencia de sanciones, en las oficinas que ocupa la Dirección General, previo el pago que establezca la Ley Federal de Derechos.

La expedición de las constancias se hará exclusivamente al interesado y a las personas que éste autorice mediante carta poder, previa solicitud y mediante la exhibición de identificación oficial vigente.

OCTAVA.- La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cuarenta y cinco días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que fija las Normas de Funcionamiento e Integración del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública Federal y se delegan facultades que en el mismo se consignan, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 1984.

TERCERO.- Quedan sin efectos el Oficio Circular número 001/DGARP/2001 de fecha 3 de julio de 2001 y el oficio número DG/311/0264/2003 de fecha 9 de abril de 2003 emitidos por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

CUARTO.- La base de datos electrónica del Registro de Servidores Públicos Sancionados integrará la información a que se refiere este Acuerdo, generada con anterioridad a la entrada en vigor del propio ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a quince de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública,
Eduardo Romero Ramos.- Rúbrica.